



Ordenanza Regional Nº 082-AREQUIPA

**El Consejo Regional de Arequipa;
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:**

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Majes Siguanas – Primera Etapa, fue creado el 21 de febrero de 1973 a través del Decreto Supremo Nº 252-73-AG. Posteriormente, el 29 de diciembre de 1981 a través de la Ley 23350 se crea la Autoridad Autónoma de Majes (AUTODEMA). Que, desde la concepción inicial del Proyecto y durante sus más de treinta y cinco años de ejecución, el Proyecto Especial Majes Siguanas fue conceptualizado bajo el propósito de que se convierta en un proyecto integral de desarrollo agrícola regional y de propósitos múltiples;

Que, dentro de la estructura organizacional del Estado, a través del Decreto Supremo Nº 020-2003-VIVIENDA de 16 de agosto de 2003, el Gobierno Nacional aprobó la transferencia, y en consecuencia, la adscripción del Proyecto Especial referido dentro de la estructura organizacional del Gobierno Regional de Arequipa;

Que, teniendo en cuenta la trascendencia de los objetivos de este Proyecto, el Gobierno Regional de Arequipa ha identificado, específicamente, en las Secciones PB6 y PB8, la pertinencia y necesidad de reorientar los resultados y/o metas programáticas que se deben obtener a partir del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y addenda contractual suscritos a nivel de escritura pública en octubre de 2005, entre los señores adjudicatarios de la Ley 27887 y AUTODEMA. Que, a este respecto: **Primero.**- No solo la Ley 27887 y el Reglamento aprobado a través del Decreto Supremo Nº 002-2004-VIVIENDA, en ninguno de sus artículos tiene previsto y/o autoriza, como forma de cancelación del precio de la parcela adjudicada, la transferencia a favor de AUTODEMA del predio damnificado para que el valor de esta transferencia actúe como pago a cuenta. **Segundo.**- Sino que, además, esta forma o posibilidad de cancelación, que fuera incluida a través de Addenda en los Contratos de Compraventa, previsiblemente, tendrá una realización y futura administración excesiva e injustificadamente onerosa, en tanto y en cuanto la transferencia de los predios damnificados significará para el Estado, la adquisición y posterior administración de pequeñas áreas de terreno ubicadas dispersamente en toda la Región, sobre las que, difícilmente, se podrá programar y desarrollar eficientemente las actividades y/o proyectos a los que se encuentra obligado AUTODEMA;

Que, siendo impostergable la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas, proyectos y/o de estrategias que se orienten a la generación de condiciones que permitan el crecimiento económico en armonía con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional; luego entonces, por estas consideraciones, al amparo de lo regulado en la Ley 27783 / Ley de Bases de la Descentralización, la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, y, el marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nº 001-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 055-AREQUIPA;

Estando al Dictamen de la Comisión de Normas y Asuntos Legales Nº 012-2009-GRA-CRA/CNAL;

SE ORDENA:

Artículo 1º.- Disposición Autoritativa

Autorícese al Proyecto Especial Majes Siguanas – Primera Etapa, para la suscripción de Addenda con los señores Adjudicatarios de las Secciones PB6 y PB8, para que: **((a))** Se deje sin efecto la obligación del adjudicatario de transferir el predio damnificado como pago a cuenta del precio de la parcela; y, **((b))** Quede establecida como forma de cancelación del precio de la parcela adjudicada,

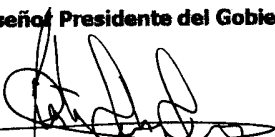


el pago en dinero en efectivo del precio referido (obligación de dar suma de dinero) tal y conforme fue establecido en la Ley 27887 y el Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA.

Artículo 2º.- Vigencia

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.



JEISTER DAVID CHAVEZ CARNERO
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

En Arequipa, a los once días del mes de junio del dos mil nueve

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los **quince** días del mes de junio del dos mil nueve.



JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DOY FE.



ABOG. CARLOS MAYA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL